

Expediente: 051482526119

Radicado:

RE-01624-2022

Sede:

SANTUARIO

Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/04/2022 Hora: 14:48:15



RESOLUCIÓN No.

Folios: 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución con radicado N° 112-0751 del 12 de marzo de 2019, se otorgó un Permiso de Estudio (recurso hídrico) a la empresa LA CIMARRONA E.S.P, identificada con NIT 811.011.532-6, sobre la cuenca del Río Cocorná que discurre por el Municipio de El Carmen de Viboral en el departamento de Antioquia, con el fin de estudiar el potencial de aprovechamiento en el siguiente polígono:

PUNTO	X	Υ
1	872,599	1.158 104
2	872.993	1.158.077
3	872.192	1.156652
4	871.375	1.156.527
5	871.173	1.156.734
6	871,442	1.157,094
7	871.983	1.157.147

Que a través del radicado N° 131-10459 del 10 de diciembre de 2019, LA CIMARRONA E.S.P, presentó el Informe Final del Permiso de Estudio (recurso hídrico), el cual, fue evaluado a través del

Ruta: www.comare.gov.co/sq. /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01





Teléfonos: 520 11.70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov



Informe Técnico N° 112-0131 del 12 de febrero de 2020, en el sentido de acoger la información allegada.

A través del radicado N° CE-04201 del 10 de marzo de 2021, el señor John Jairo Arcila Gómez, solicitó a Cornare una prórroga del Permiso de Estudio otorgado, por el término de un año adicional, sustentado en lo siguiente, dada la pandemia generada por el Covid -19:

"A la fecha abarcamos gran parte de las obligaciones como se puede evidenciar en el informe final y en el estudio de pre factibilidad (adjuntos al presente oficio) pero quedó pendiente ejecutarla evaluación financiera del proyecto que nos permitiría ver la viabilidad del proyecto como está concebido actualmente o si es necesario ajustarlo".

Mediante Resolución con radicado No. RE-03003 el 18 de mayo de 2021, se le concedió una prórroga a la empresa LA CIMARRONA E.S.P. identificada con Nit N° 811.011.532-6, por medio de su representante Legal, la Señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.714.616, para llevar a cabo el Permiso de Estudio (recurso hídrico) en la cuenca del Rio Cocorná, que discurre por el Municipio de El Carmen de Viboral, por el termino de 1 año, término que empezó a correr a partir del 28 de marzo de 2021.

Que mediante escrito con radicado No. CE-05283 del 30 de marzo de 2022, el Señor John Jairo Arcila Gómez, en calidad de Gerente de la Empresa LA CIMARRONA E.S.P, solicitó a Cornare una nueva Prórroga de la vigencia del Permiso de Estudio otorgado, justificando su petición en lo siguiente:

"Las fechas y Resoluciones que se describen a continuación, determinaron de forma fehaciente el impedimento para dar cumplimiento al Radicado RE-03003-2021 del 18 de mayo de 2021.

- El 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud-OMS, declaro como pandemia el Coronavirus COVID-19
- El 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19
- 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Ruta A Mode addresses grov co/sqs /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15







- 4. El Ministerio 'de Salud y Protección Social, mediante Resolucion.00738 del 26 de mayo de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021
- 5. Con la finalidad de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional el Ministerio de Salud y Protección Social ha impartido una serie de Resoluciones que prorrogan la emergencia sanitaria hasta llegar hasta la última Resolución vigente 000304 del 23 de febrero de 2022
- 6. Resolución CRA 911 de 2020, por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento basico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19, dictamina en su Artículo 2°, la "SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", así mismo, el Artículo 3° exige la REINSTALACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS SUSCRIPTORES RESIDENCIALES SUSPENDIDOS y describe en el Parágrafo 1° La reinstalación del servicio no implica la condonación de la deuda que genero la suspensión del servicio. Los suscriptores sujetos a esta medida deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de la misma, una vez se cumpla el término de aplicación de la medida previsto en el artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 2o Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, asumirán durante el término de aplicación de esta medida y por una sola vez, tos costos que genere la reinstalación del servicio, sin perjuicio de que el prestador pueda gestionar aportes de los entes territoriales.

Resolución CRA 955 del 27 de septiembre de 2021 describe en su "Artículo 50 Suspensión y corte del servicio de acueducto Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán adelantar acciones de suspensión o corte del servicio hasta el 31 de octubre de 2021 a los suscriptores residenciales

PARAGRAFO 10 A partir del 1 de noviembre de 2021, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deberán aplicar lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994

PARAGRAFO 20 Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podían ofrecer acuerdos de pago a los suscriptores y/o usuarios residenciales, incluidos los beneficiados con la reinstalación y/o reconexión del servicio de que tratan los artículos 3 y 4 de la presente resolución Estos acuerdos de pago también podrán ser solicitados a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto por los suscriptores y/o usuarios Dichos acuerdos de pago reflejarán la voluntad de las partes y se ceñirán a las normas aplicables sobre la materia""

Que teniendo presente el tiempo de prórroga de 1 año al estudio (recurso hídrico) descrito en el radicado RE-03403-2021 del 18/05/2021, y con el propósito atender y dar Continuidad a cada uno de los requerimientos que conlleva el estudio en mención. La Cimarrona E S P, de El Carmen de Viboral, solícita prorrogar el permiso otorgado, toda vez que cada uno de los numerales descritos a continuación presentaron un obstáculo a la continuidad de los estudios y que adicional a eso

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15







impidió que de parte de la empresa se pudiese destinar los recursos económicos necesarios que permitieran dar celeridad y continuidad a cada etapa del presente estudio para ello y si bien La Cimarrona E S P solicito una prorroga durante la pandemia por COVID-19 a través del radicado N° CE-04201 del 10 de marzo de 2021, la continuidad de esta impidió realizar el recaudo de dinero suficiente que facilitara realizar los procesos de contratación pertinentes para atender oportunamente el tiempo de prórroga."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 56

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

 (\ldots)

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca **a fuerza mayor.**

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.8.2 y 2.2.1.1.8.3 establece lo siguiente:

ARTICULO 2.2.2.9.2.7. Vigencia de los permisos. El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la indole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca <u>a fuerza mayor.</u> (Subrayado y negrilla, propios)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada la información obrante en el expediente 051482526119, se establece que a la empresa LA CIMARRONA E.S.P, ya se le había concedido una prórroga de 1 año, para el permiso de

Ruta www.surnate.gov.corsqr/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15







Estudio de Recurso hídrico, otorgado mediante la Resolución con radicado N° 112-0751 del 12 de marzo de 2019.

Conforme a lo anterior, es menester aclarar que después de evaluado el escrito con radicado CE-05283 del 30 de marzo de 2022, mediante el cual la empresa presenta argumentación, con el fin de solicitar prórroga para el Permiso de Estudio de Recurso Hídrico, se evidencia que la misma basa su solicitud en la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, sin embargo, también se manifiesta en el escrito que ya se había presentado por parte de la empresa la Cimarrona el informe final del permiso de Estudio Hídrico y que lo único que faltaba era la evaluación financiera del proyecto que les permitiera verificar la viabilidad del mismo.

Que, el gobierno Nacional mediante Resoluciones 380 y 385 de 2020, declaro la emergencia sanitaria a partir del mes de marzo de 2020, y mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, este aislamiento preventivo obligatorio fue extendido por el Decreto 1076 de 2020 hasta el día 01 de septiembre de 2020, el cual a partir de esa fecha no fue prorrogado.

Dado lo anterior, se debe tener en cuenta que, el aislamiento preventivo obligatorio tuvo una duración de 5 meses, y que ese hecho de fuerza mayor, fue la razón por la cual la empresa LA CIMARRONA E.S.P, solicito mediante el radicado CE-04201 del 10 de marzo de 2021, una prorroga aduciendo que había quedado pendiente ejecutar la evaluación financiera del proyecto que permitiría ver la viabilidad del proyecto, concediéndose por parte de Cornare un año de prórroga para tal fin.

Ahora, dado que se accedió a lo solicitado por la empresa con respecto a la prórroga solicitada, pues en ese momento se consideraba, que por el periodo de aislamiento obligatorio generado por la pandemia del Covid.19, no se pudo realizar de forma normal las actividades del premiso, lo que Cornare considero una fuerza mayor en su momento: en concordancia con esto, para este Despacho no es viable conceder una nueva prórroga, pues como se argumentó anteriormente, el asilamiento duro 5 meses y la prórroga concedida fue por un año, tiempo en que se debió dar fin a todas las actividades concernientes al permiso otorgado, por lo tanto no hay lugar a que se continúe

Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15







argumentando fuerza mayor por la pandemia, ya que el levantamiento del aislamiento obligatorio se dio desde el 01 de septiembre del año 2021.

En conclusión, no es viable conceder una nueva prórroga del permiso de Estudio de Recurso Hídrico, advirtiendo que, ya para este Despacho no existe una fuerza mayor, que permita poder acceder a la solicitud de la empresa La Cimarrona

De acuerdo a lo anterior y en vista de que no existe un hecho que justifique una fuerza mayor, que dé lugar a conceder una nueva prorroga par el Permiso de estudio del recurso hídrico y además teniendo en cuenta que el mismo a la fecha ya se encuentra vencido, se procederá con el archivo del expediente 051482526119.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR la vigencia del permiso de estudio (recurso hídrico) otorgado a través de la Resolución con radicado N° 112-0751 del 12 de marzo de 2019, a la empresa La Cimarrona E.S.P, identificada con NIT 811.011.532-6, sobre la cuenca del río Cocorná que discurre por el Municipio de El Carmen de Viboral en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental archivar el expediente 051482526119, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa La Cimarrona E.S.P que en caso de requerir realizar estudio del recurso hídrico, deberá tramitar un nuevo permiso ante esta Autoridad Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la empresa LA CIMARRONA E.S.P., a través de su Representante Legal el Señor JOHN JAIRO ARCILA GOMEZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ruta www.toenaee.gov.co/sq: /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15







ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA Director General

Expediente: 051482526119 Fecha: 06/04/2022 Proyectó: Leandro Garzón Revisó: Sofia Zuluaga

Vo. Bo.: José Fernando Marin Ceballos / Jefe Oficina Jurídica Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vigente desde: 23-Dic-15







Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos